ALIMENTOS
70-001-31-10-001-2020–00118-00
DE: LUZ ESTELLA PEÑA MARTINEZ. C.C. N°25856837
CONTRA: JOSE RICARDO SIERRA. C.C. N°15511307.

SECRETARÍA. Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la demandante ha presentado solicitud. Sírvase proveer.
Sincelejo, 7 de marzo de 2022.

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
Siete de marzo de dos mil veintidós.

La demandante, solicita que se incluya en el registro nacional de personas emplazadas al demandado, teniendo en cuenta que no fue posible notificarlo en la dirección anotada en la demanda, y manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce su correo electrónico.

Antes de decidir respecto al emplazamiento del demandado, es preciso agotar todos los medios indicados por la ley para conseguir la dirección del demandado para ser notificado, siendo ello así, como quiera que el pagador de CREMIL viene realizando descuentos por concepto de los alimentos provisionales señalados, de conformidad al parágrafo 2 del art.8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se dispondrá oficiar al Jefe de Recursos Humanos de CREMIL o quien haga sus veces para que informe a este juzgado las direcciones electrónicas, físicas o teléfono de contacto del señor JOSE RICARDO SIERRA, a fin de ser notificado.

Una vez suministrada la dirección por el ente antes citado, la parte demandante debe proceder a notificar a la parte demandada y enviar las copias de la demanda, sus anexos respectivos, y el proveído de admisión a dicha dirección para efectos de su notificación, sin

necesidad del envío de previa citación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto N°806 del 04 de junio de 2020[1],

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad al parágrafo 2 del art.8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, oficiar al Jefe de Recursos Humanos de CREMIL o quien haga sus veces para que informe a este juzgado las direcciones electrónicas, físicas o teléfono de contacto del señor JOSE RICARDO SIERRA, a fin de ser notificado.

SEGUNDO: Una vez suministrada la dirección por el ente antes citado, la parte demandante debe proceder a notificar a la parte demandada y enviar las copias de la demanda, sus anexos respectivos, y el proveído de admisión a dicha dirección para efectos de su notificación, sin necesidad del envío de previa citación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto N°806 del 04 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE**

**GUILLERMO RODRÍGUEZ GARRIDO**
**Juez**

[1] Art. 8° del Decreto N°806 del 04 de junio de 2020: "…Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio… La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación…"